



El Paujil, Coquetá, doce (12) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	OMAR VAQUIRO MASETO
APODERADO	HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
RADICACIÓN	No.2021-00101- XIII

ASUNTO A DECIDIR. -

Corresponde al Despacho entrar a proferir orden de ejecución. A ello se procede de acuerdo a las siguientes.

ANTECEDENTES. -

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, a través de apoderado formuló demanda EJECUTIVA SINGULAR-mínima cuantía- en contra del señor OMAR VAQUIRO MASETO en donde solicita librar mandamiento de pago para el cumplimiento de la obligación que se indica así:

-PAGARÉ No.075256100004086

1. SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) MDA/CTE, por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta, con fecha de vencimiento 24 de mayo 2021.

1.2-\$259.953.00 correspondiente a intereses remuneratorios causados desde el 23 de noviembre de 2020 al 24 de mayo del 2021.

1.3-Por concepto de intereses moratorios causados dese el 25 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

-PAGARÉ No.4866470212187785

2-NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$999.612.00) MDA/CTE, por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta y con fecha de vencimiento 20 de diciembre del 2019.

2.1-\$120.110.00 correspondiente a intereses remuneratorios causados desde el 23 de enero de 2019 al 20 de diciembre del 2019

2.2-Por concepto de intereses moratorios causados dese el 21 de diciembre 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto mandamiento de pago. Igualmente se ordene la práctica de la liquidación de crédito, el avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar, secuestrar y condenar en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL PAUJIL CAQUETÁ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago proferido en contra del demandado OMAR VAQUIRO MASETO y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: CONDENAR al demandado al pago de las costas causadas en ese proceso. Tásense.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, conforme al art.446 del Código General del Proceso.

CUARTO: PRACTICAR el secuestro, avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA



El Paujil, Caquetá, doce (12) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	DELBY LORENA COCOMA CARDOZO E ISMAEL SOGAMOSO LOAIZA
APODERADO	HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
RADICACIÓN	No.2021-00102- XIII

ASUNTO A DECIDIR. -

Corresponde al Despacho entrar a proferir orden de ejecución. A ello se procede de acuerdo a las siguientes.

ANTECEDENTES. -

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S, A, a través de apoderado formuló demanda EJECUTIVA SINGULAR-mínima cuantía- en contra de los señores DELBY LORENA COCOMA CARDOZO E ISMAEL SOGAMOSO LOAIZA, en donde solicita librar mandamiento de pago para el cumplimiento de la obligación que se indica así:

-PAGARÉ No. 075256100004881

1. UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.364.139.00) MDA/CTE, por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta.

1.2-\$155.239.00 correspondiente a intereses remuneratorios causados desde el 25 de octubre de 2019 al 25 de octubre del 2020.

1.3-Por concepto de intereses moratorios causados dese el 26 de octubre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Este Juzgado en auto Interlocutorio calendaro 17 de junio del 2021, libró mandamiento de pago por las sumas impetradas, dispuso notificar a los ejecutados DELBY LORENA COCOMA CARDOZO E ISMAEL SOGAMOSO LOAIZA, en la forma dispuesta en los Artículos 291 al 292 del Código General del Proceso y se reconoció personería Jurídica al Abogado de la parte demandante (Fl.14).

Por efectos de cumplir con la notificación de los demandados DELBY LORENA COCOMA CARDOZO E ISMAEL SOGAMOSO, el apoderado solicito se emplazaran por cuanto desconoce dirección alguna para que se realizará dicho trámite.

Incluidos los ejecutados en el Registro de personas emplazadas a través de la página web de la Rama Judicial de conformidad a lo ordenado al art.10 del Decreto 806 del 4

de junio de 2020, sin lograr la comparecencia de los requeridos, el Juzgado, en auto Interlocutorio fechado 13 de septiembre del 2021, procedió a designarle Curadora Ad-Litem a los ejecutados, dando cumplimiento al Art.48, Numeral 7 del Código General del Proceso.

La Doctora KATERINE CÁRDENAS SÁNCHEZ, en escrito que allega manifiesta que acepta el cargo asignado y se da por notifica por conducta concluyente del mandamiento de pago proferido en contra de sus representados, quedando de tal forma enterada que disponía de cinco (5) días para cancelar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los que correrán conjuntamente.

Vencido el término concedido a la Curadora Ad-Litem, para pagar la obligación y proponer excepciones de mérito, solamente se pronunció indicando que se atiende a lo que resulte probado en el proceso y a lo que el Juzgado resuelva sobre el mismo.

Teniendo en cuenta la actitud procesal de los ejecutados representados por Curadora Ad-Litem, corresponde proceder conforme lo reglado en el inciso 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, decretando seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

Se encuentran presentes, todos y cada uno de los requisitos exigidos por la doctrina y la jurisprudencia para que profiera orden de ejecución estimatoria de las pretensiones. De otro lado no se avizora causal de nulidad que invalide en todo o en parte lo hasta aquí actuado.

Con la demanda se acompañó título valor (pagarés) que prestan mérito ejecutivo, dándose pleno cumplimiento a lo reglado en el Artículo 422 del Código General del proceso.

Notificados los señores DELBY LORENA COCOMA CARDOZO E ISMAEL SOGAMOSO LOAIZA, a través de Curadora Ad-Litem, respecto de la orden de pago librada en contra de su representados, no cancelaron ni propusieron excepciones de fondo.

Visto lo anterior y como quiera que el título base de la presente ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y no habiendo pruebas que decretar ni excepciones que resolver, el Juzgado considera viable dar aplicación a lo normado en el del artículo 440 del C. G. P., dictando auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto mandamiento de pago. Igualmente se ordene la práctica de la liquidación de crédito, el avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar, secuestrar y condenar en costas a los demandados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL PAUJIL CAQUETÁ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago proferido en contra de los demandados DELBY LORENA COCOMA CARDOZO E ISMAEL SOGAMOSO LOAIZA y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a los demandados al pago de las costas causadas en ese proceso. Tásense.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, conforme al art.446 del Código General del Proceso.

CUARTO: PRACTICAR el secuestro, avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA



El Paujil, Caquetó, doce (12) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA "COOPERATIVA AVANZA"
DEMANDADA APODERADO RADICACIÓN	FRANCY JOHANNA LOZANO PARRA ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ No.2021-00093- XIII

ASUNTO A DECIDIR.-

Corresponde al Despacho entrar a proferir orden de ejecución. A ello se procede de acuerdo a las siguientes.

ANTECEDENTES.-

COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA "COOPERATIVA AVANZA", a través de apoderado formuló demanda EJECUTIVA SINGULAR-mínima cuantía- en contra de la señora FRANCY JOHANNA LOZANO PARRA, en donde solicita librar mandamiento de pago para el cumplimiento de la obligación que se indica así:

CUOTA VENCIDA No.22 DEL PAGARE No. 116224

-CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MDA/CTE (\$106.974.00), correspondiente al saldo de capital de la cuota en mención y vencida desde el 18 de octubre de 2020.

-Por los intereses moratorios desde el día 19 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia.

- \$61.226.00 correspondiente a intereses de corrientes de la cuota que se cobra

CUOTA VENCIDA No.23 DEL PAGARE No. 116224

-CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MDA/CTE (\$108.782.00) correspondiente al saldo de capital de la citada cuota y vencida desde el 18 de noviembre de 2020.

-Por los Intereses moratorios desde el día 19 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia.

-\$59.418.00 correspondiente a intereses corrientes de la cuota que se cobra

CUOTA VENCIDA No.24 DEL PAGARE No. 116224

-CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$110.620.00) correspondiente al saldo de capital de la citada cuota y vencida desde 18 de diciembre del 2020.

-Por los Intereses moratorios desde el día 19 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia.

-\$57.580.00 correspondiente a intereses corrientes de la cuota que se cobra

CUOTA VENCIDA No.25 DEL PAGARE No. 116224

- **CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CT (\$112.490.00)** correspondiente al saldo de capital de la citada cuota y vencida desde 18 de enero de 2021

-Intereses moratorios sobre el capital desde el día 19 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia.

- \$ 55.710.00 correspondiente a intereses corrientes de la cuota que se cobra

CUOTA VENCIDA No.26 DEL PAGARE No. 116224

-**CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$114.392.00)** correspondiente al saldo de capital de la citada cuota y vencida desde el 18 de febrero de 2021.

-Por los Intereses moratorios desde el 19 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia.

-\$53.808.00 correspondiente a intereses corrientes de la cuota que se cobra

CUOTA VENCIDA No.27 DEL PAGARE No. 116224

-**CIENTO DIECISEISMIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$116.325.00)** correspondiente al saldo de capital de la citada cuota y vencida desde el 18 de marzo de 2021.

-Por los Intereses moratorios desde el 19 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia.

-\$51.875.00 correspondiente a intereses corrientes.

CUOTA VENCIDA No.28 DEL PAGARE No. 116224

-**CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$118.292.00)** correspondiente al saldo de capital de la citada cuota y vencida desde el 18 de abril de 2021.

-Por los Intereses moratorios desde el 19 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia.

-\$49.908.00 correspondiente a intereses corrientes de la cuota que se cobra

CUOTA VENCIDA No.29 DEL PAGARE No. 116224

-**CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$120.291.00)** correspondiente al saldo de capital de la citada cuota y vencida desde el 18 de mayo de 2021.

-Por los Intereses moratorios desde el 19 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia.

-\$47.909.00 correspondiente a intereses corrientes de la cuota que se cobra

-**DOS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$2.714.015.00)** por concepto de capital insoluto, causado en virtud de la cláusula aclaratoria pactada en el pagaré.

-más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Este Juzgado en auto Interlocutorio calendarado 1 de junio del 2021, libró mandamiento de pago por las sumas impetradas, dispuso notificar a la ejecutada FRANCY JOHANNA LOZANO PARRA, en la forma dispuesta en los Artículos 291 al 292 del Código General del Proceso y se reconoció personería Jurídica al Abogado de la parte demandante (Fl.25 y 27 fte y vto).

La demandada FRANCY JOHANNA LOZANO PARRA, se notificó personalmente del mandamiento de pago librado en su contra (folios 28 al 30 fte y vuelto), no pago ni presentó excepciones de mérito en contra de tal orden ejecutiva.

CONSIDERACIONES:

Se encuentran presentes, todos y cada uno de los requisitos exigidos por la doctrina y la jurisprudencia para que profiera orden de ejecución estimatoria de las pretensiones. De otro lado no se avizora causal de nulidad que invalide en todo o en parte lo hasta aquí actuado.

Con la demanda se acompañó título valor (pagarés) que prestan mérito ejecutivo, dándose pleno cumplimiento a lo reglado en el Artículo 422 del Código General del proceso.

Notificada la ejecutada del mandamiento de pago proferido en su contra, *no cancelo ni formuló excepciones de fondo.*

Visto lo anterior y como quiera que el título base de la presente ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y no habiendo pruebas que decretar ni excepciones que resolver, el Juzgado considera viable dar aplicación a lo normado en el del artículo 440 del C. G. P., dictando auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto mandamiento de pago. Igualmente se ordene la práctica de la liquidación de crédito, el avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar, secuestrar y condenar en costas a la demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PAUJIL CAQUETÁ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago proferido en contra de la señora FRANCY JOHANNA LOZANO PARRA y a favor del COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA "COOPERATIVA AVANZA"

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada al pago de las costas causadas en ese proceso. Tásense.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, conforme al art.446 del Código General del Proceso.

CUARTO: PRACTICAR el secuestro, avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LÓVERA ARANDA





El Paujil, Caquetá, doce (12) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
 -MÍNIMA CUANTÍA-
 DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO : WILSON SANTAMARIA ZAMBRANO
 APODERADO : LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
 REFERENCIA : 2021-00225-207-XIII

AUTO INTERLOCUTORIO

Como se observa que la demanda que antecede cumple con los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella (pagarés No.075256100004869, 075256100004868 y 075256100004839 suscritos en El Paujil, Caquetá), se desprende unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas de dinero y como éste, título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83,84,85,89,90,422,424,430 Y 431 del C. General del Proceso., 619, 620, 621, 651 y 709 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado, se

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular-menor cuantía- a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por la Dra. BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ OTALVARO, en calidad de apoderada general y en contra del **WILSON SANTAMARIA ZAMBRANO**, mayor de edad, residente en esta localidad, por las siguientes sumas de dinero:

-PAGARÉ No. 075256100004869

1. NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$963.355.00) MDA/CTE, por concepto de capital.

1.2-\$133.902.00 por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 24 de julio de 2020 al 24 de marzo del 2021.

1.3-Por concepto de intereses moratorios causados dese el 25 de marzo del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

-PAGARÉ No. 075256100004868

2. UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$1.871.125.00) MDA/CTE, por concepto de capital.

2.2-\$243.173.00 por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 25 de octubre de 2019 al 25 de octubre del 2020.

2.3-Por concepto de intereses moratorios causados dese el 26 de octubre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

-PAGARÉ No. 075256100004939

3. NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00) MDA/CTE, por concepto de capital.

3.2-\$1.426.605.00 por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 20 de enero de 2020 al 20 de diciembre del 2020.

3.3-Por concepto de intereses moratorios causados desde el 21 de diciembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado entregándoles copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista por los artículos 291-3 al 292 del C. General del Proceso, enterándoseles que disponen de 5 días para cancelar la obligación y de 10 días para que propongan excepciones, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER al Doctor, LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, Abogado titulado, como apoderado Judicial de la Entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

JOS



El Paujil, Caquetá, doce (12) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : WILSON SANTAMARIA ZAMBRANO
APODERADO : LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
REFERENCIA : 2021-00225-207-XIII

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, solicita al Despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que ostenten el señor WILSON SANTAMARIA ZAMBRANO, en cuentas corrientes, ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, en el Banco Agrario de El Paujil, Caquetá, así mismo peticona que la orden de embargo se remita a los correos electrónicos que aporta para tal fin, y en oportunidad se le envíe constancia de la remisión del oficio

Reunidos como se encuentran los requisitos pertinentes del artículo 593 numeral 10 del C. General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el señor WILSON SANTAMARIA ZAMBRANO, identificados con las C.C. No.96.331.348 posea en cuentas corrientes, de ahorro CDT, o cualquier otro título bancario o financiero en el Banco Agrario de El Paujil, Caquetá.

-El embargo se limita hasta la suma de \$30.000.000.00

Oficiar haciendo las advertencias de Ley.

SEGUNDO: SE ORDENA remitir el oficio referente a la medida cautelar a los correos electrónicos:

-centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
-cbro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co).

Una vez cumplido el trámite se envíe constancia de la remisión del oficio al apoderado.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, doce (12) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA : PROCESO DE LIQUIDACIÓN
-SUCESIÓN INTESTADA-
DEMANDANTE : SERGIO LEONARDO GIRALDO QUINTERO
CAUSANTE : ELQUIN FRANCINETH GIRALDO MAVESROY
APODERADA : VERÓNICA JOHANA CALDERÓN V.
RADICACIÓN : No.2021-00152-XI.

En escrito que antecede la Doctora LAURA ANDREA VIDARTE CALDERÓN, actuando según poder otorgado por la señora LUZ MAGALY PATIÑO ZULUAGA en calidad de compañera permanente del causante y madre de los menores hijos herederos, y poderado por el descendiente CRISTIAN CAMILO GIRALDO PATIÑO, requiere prórroga para ejercer el derecho que le corresponde a sus interesados, así mismo solicita se le comparta la totalidad del presente proceso y se le remita al correo electrónico.

A lo indicado se da cumplimiento a lo ordenado por los artículos 74 y 492 inciso 1º. Del C.G del proceso, por ende, se

DISPONE:

PRIMERO: SE accede a prorrogar el término en veinte (20) días más, para que los herederos ejerzan el derecho de opción.

SEGUNDO: RECONOCER a la Doctora LAURA ANDREA VIDARTE CALDERÓN, como apoderado Judicial de los asignatarios requeridos, conforme al poder otorgado para tal fin.

TERCERO: SE AUTORIZA la remisión de las copias solicitadas. Por secretaria, envíense al correo electrónico aportado para tal fin. (lala912011@gmail.com).

NOTIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez





El Paujil Caquetá, doce (12) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
 -MÍNIMA CUANTÍA-
 DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DEMANDADO : LEONARDO HERNÁNDEZ ESPINOSA
 APODERADO : ÉDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
 Rad. : No.2019-00114 T. XII

Se procede actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo que el Juzgado conforme a lo ordenado por el 446-3 del C.G.P, la modifica en tal sentido, en consecuencia se,

DISPONE:

MODIFICAR Y APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte actora, la que quedará de la siguiente forma.

PAGARE 075256100003230

CAPITAL

\$ 4.333.320,00

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	TITULOS JUDICIALES	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
16-oct-18	31-oct-18	19,63	14	29,45	49.629		4.382.949
01-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	105.589		4.488.537
01-dic-18	31-dic-18	19,40	30	29,10	105.083		4.593.620
01-ene-19	30-ene-19	19,16	30	28,74	103.783		4.697.403
01-feb-19	28-feb-19	19,70	30	29,55	108.708		4.804.111
01-mar-19	31-mar-19	19,37	30	29,06	104.939		4.909.050
01-abr-19	30-abr-19	19,32	30	28,98	104.650		5.013.699
01-may-19	31-may-19	19,34	30	29,01	104.758		5.118.457
01-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	104.541		5.222.999
01-jul-19	31-jul-19	19,28	30	28,92	104.433		5.327.432
01-ago-19	31-ago-19	19,32	30	28,98	104.650		5.432.081
01-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	104.650		5.536.731
01-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	103.458		5.640.189
01-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	103.097		5.743.286
01-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	102.447		5.845.733
01-ene-20	30-ene-20	18,77	30	28,16	101.689		5.947.422
01-feb-20	28-feb-20	19,06	30	28,59	103.241		6.050.663
01-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	102.664		6.153.326
01-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	101.255		6.254.582
01-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	98.547		6.353.129
01-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	98.150		6.451.278
01-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	98.150		6.549.428
01-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	99.089		6.648.517
01-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	99.414		6.747.930
01-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	98.005		6.845.935
01-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	96.633		6.942.568
01-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	94.575		7.037.143
01-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,98	93.816		7.130.960
01-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	95.008		7.225.968
01-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	94.322		7.320.290
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	93.780		7.414.070
01-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	93.275		7.507.344
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	93.239		7.600.583
01-jul-21	30-jul-21	17,18	30	25,77	93.058		7.693.641
01-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	93.383		7.787.024

01-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	93.130	7.880.154
01-oct-21	30-oct-21	17,08	11	25,62	33.923	7.914.077

VALOR INTERÉS MORATORIOS

3.580.757

INTERÉS CORRIENTES DEL 16 DE ABRIL AL 16 DE OCTUBRE DE 2018
VALOR DE LA LIQUIDACION PAGARE 075256100003230 A LA FECHA

525.954
8.440.031

PAGARE 075256100004295
CAPITAL

\$ 10.000.000,00

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	TITULOS JUDICIALES	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
21-jun-19	30-jun-19	19,30	9	28,95	72.375		10.072.375
01-jul-19	31-jul-19	19,28	30	28,92	241.000		10.313.375
01-ago-19	31-ago-19	19,32	30	28,98	241.500		10.554.875
01-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	241.500		10.796.375
01-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	238.750		11.035.125
01-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	237.917		11.273.042
01-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	236.417		11.509.458
01-ene-20	30-ene-20	18,77	30	28,16	234.667		11.744.125
01-feb-20	28-feb-20	19,06	30	28,59	238.250		11.982.375
01-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	236.917		12.219.292
01-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	233.667		12.452.958
01-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	227.417		12.680.375
01-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	226.500		12.906.875
01-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	226.500		13.133.375
01-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	228.667		13.362.042
01-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	229.417		13.591.458
01-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	226.167		13.817.625
01-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	223.000		14.040.625
01-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	218.250		14.258.875
01-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,98	216.500		14.475.375
01-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	219.250		14.694.625
01-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	217.667		14.912.292
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	216.417		15.128.708
01-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	215.250		15.343.958
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	215.167		15.559.125
01-jul-21	30-jul-21	17,18	30	25,77	214.750		15.773.875
01-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	215.500		15.989.375
01-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	214.917		16.204.292
01-oct-21	30-oct-21	17,08	11	25,62	78.283		16.282.575

VALOR INTERÉS MORATORIOS

6.282.575

INTERÉS CORRIENTES DEL 06 DE JULIO DE 2018 AL 20 DE JUNIO DE 2019
VALOR DE LA LIQUIDACIÓN PAGARE 075256100004295 A LA FECHA

1.117.455
17.400.030

PAGARE 448186003827414
CAPITAL

\$ 807.921,00

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	TITULOS JUDICIALES	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
22-ago-18	31-ago-18	19,94	8	29,91	5.370		813.291
01-sep-18	30-sep-18	19,81	30	29,72	20.010		833.300
01-oct-18	31-oct-18	19,63	30	29,45	19.828		853.128
01-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	19.686		872.815
01-dic-18	31-dic-18	19,40	30	29,10	19.592		892.407
01-ene-19	30-ene-19	19,16	30	28,74	19.350		911.756
01-feb-19	28-feb-19	19,70	30	29,55	19.895		931.651

01-mar-19	31-mar-19	19,37	30	29,06	19.565	951.217
01-abr-19	30-abr-19	19,32	30	28,98	19.511	970.728
01-may-19	31-may-19	19,34	30	29,01	19.531	990.259
01-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	19.491	1.009.750
01-jul-19	31-jul-19	19,28	30	28,92	19.471	1.029.221
01-ago-19	31-ago-19	19,32	30	28,98	19.511	1.048.733
01-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	19.511	1.068.244
01-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	19.289	1.087.533
01-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	19.222	1.106.755
01-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	19.101	1.125.855
01-ene-20	30-ene-20	18,77	30	28,16	18.959	1.144.815
01-feb-20	28-feb-20	19,06	30	28,58	19.249	1.164.063
01-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	19.141	1.183.204
01-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	18.878	1.202.083
01-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	18.373	1.220.456
01-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	18.299	1.238.756
01-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	18.299	1.257.055
01-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	18.474	1.275.530
01-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	18.535	1.294.065
01-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	18.272	1.312.337
01-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	18.017	1.330.354
01-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	17.633	1.347.987
01-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,98	17.491	1.365.478
01-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	17.714	1.383.192
01-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	17.586	1.400.777
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	17.485	1.418.262
01-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	17.390	1.435.653
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	17.384	1.453.036
01-jul-21	30-jul-21	17,18	30	25,77	17.350	1.470.387
01-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	17.411	1.487.797
01-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	17.364	1.505.161
01-oct-21	30-oct-21	17,08	11	25,62	6.325	1.511.486

VALOR INTERÉS MORATORIOS

703.565

INTERES CORRIENTES DEL 11 DE AGOSTO AL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018

15.157

OTRO CONCEPTO

48.000

VALOR DE LA LIQUIDACIÓN PAGARE 448186003827414 A LA FECHA

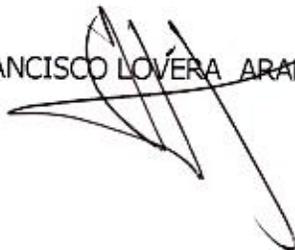
1.574.643

VALOR TOTAL DE LAS TRES OBLIGACIONES ADEUDADAS

27.414.704

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.





El Paujil Caquetá, doce (12) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO (HIPOTECARIO) X
 -MENOR CUANTIA-
 DEMANDANTE : PITETUR GIRALDO LARA
 DEMANDADO : JOSÉ EVER GONZÁLEZ
 APODERADO : JULIANA MARGARITA OCHOA OSPITIA
 Rad. : No.2020-00065 T. XII

Se procede actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo que el Juzgado conforme a lo ordenado por el 446-3 del C.G.P, la modifica en tal sentido, en consecuencia se,

DISPONE:

MODIFICAR Y APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte actora, la que quedará de la siguiente forma.

CAPITAL

\$ 45.000.000,00

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	TITULOS JUDICIALES	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
28-feb-20	28-feb-20	19,06	2	28,59	71.475		45.071.475
01-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	1.066.125		46.137.600
01-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	1.051.500		47.189.100
01-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	1.023.375		48.212.475
01-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	1.019.250		49.231.725
01-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	1.019.250		50.250.975
01-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	1.029.000		51.279.975
01-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	1.032.375		52.312.350
01-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	1.017.750		53.330.100
01-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	1.003.500		54.333.600
01-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	982.125		55.315.725
01-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,96	974.250		56.289.975
01-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	986.625		57.276.600
01-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	978.500		58.256.100
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	973.875		59.229.975
01-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	968.625		60.198.600
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	968.250		61.168.850
01-jul-21	30-jul-21	17,18	30	25,77	966.375		62.133.225
01-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	969.750		63.102.975
01-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	967.125		64.070.100
01-oct-21	30-oct-21	17,08	11	25,62	352.275		64.422.375

VALOR INTERÉS MORATORIOS

19.422.375

VALOR INTERÉS CORRIENTE DEL 28 DE FEBRERO DE 2019 AL 28 DE FEBRERO DE 2020

8.631.100

VALOR DE LA LIQUIDACIÓN A LA FECHA

73.053.475

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
 Juez.

Roma Judicial



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, doce (12) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA : PROCESO DE LIQUIDACIÓN
-SUCESIÓN INTESTADA-
DEMANDANTE : GRISELDA PÉREZ MONROY Y OTROS
CAUSANTE : NIDIA MARÍA MONROY GALARZA
APODERADA : VERÓNICA JOHANA CALDERÓN V.
RADICACIÓN : No.2017-00194-XI

Según constancia secretaria que antecede y debidamente demostrado el fallecimiento del Doctor EVER GONZÁLEZ BUSTOS según Registro civil de defunción con indicativo serial 03893629 quien ejercía como apoderado de la señora DIANA MONTIEL MUÑOZ quien actúa en representación de sus menores hijos y herederos en el asunto referenciado.

Por lo antes indicado se da cumplimiento a lo ordenado por el numeral 2 del art. 159 del C.G.P., por ende, se

DISPONE:

PRIMERO: Se suspende el presente proceso por el fallecimiento del apoderado de la señora DIANA MONTIEL MUÑOZ quien actúa en representación de sus menores hijos y herederos en el asunto referenciado, Doctor EVER GONZÁLEZ BUSTOS.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la señora DIANA MONTIEL MUÑOZ de tal suceso de conformidad a lo ordenado por el art. 160 del C.G.P. o por el medio más expedito.

NOTIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

El Paujil Caquetá, doce (12) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : RICARDO CORTES LAMPREA
DEMANDADO : MADELEYNE MARTÍNEZ
Rad. : No.2015-00093 T.IX

Como la actualización de la liquidación del crédito realizada por la secretaria, no fue objetada, éste Juzgado, le imparte su aprobación de conformidad a lo ordenado en el Artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


JORGE FRANCISCO LOVERA-ARANDA

JUEZ

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, doce (12) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA : PROCESO DE LIQUIDACIÓN
-SUCESIÓN INTESTADA-
DEMANDANTE : OMAIRA CÁRDENAS GARCÍA Y OTRO
CAUSANTE : HERIBERTO CÁRDENAS AGUDELO
APODERADOS : CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIÉRREZ Y
DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO
RADICACIÓN : No.2020-00145-XII.

Los apoderados en el proceso referenciado en escrito que antecede solicitan conceder un plazo adicional de 10 días para presentar el trabajo de partición respectivo en este asunto, por ende, se

DISPONE:

ACCEDER a lo peticionado por los recurrentes en el sentido de otorgar un tiempo adicional de diez (10) días para la presentación en conjunto del trabajo de partición dentro del presente trámite.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOWERA ARANDA
Juez